

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 561/2019 Y SU ACUMULADO 567/2019.

Mérida, Yucatán, a dieciocho de junio de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, en fechas veintinueve de noviembre y primero de diciembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas veintinueve de noviembre y primero de diciembre de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 561/2019 y 567/2019, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 561/2019:

"Me interesa saber Los sueldos que perciben los servidores Públicos del municipio de sacalum, Yucatán del Periodo 2019, ya que no se encuentra" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 567/2019:

"No sé Encuentra los sueldos del palacio Municipal del 2015- 2018. Requero esa información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	LETAYUC72-70FVIII.		Todos los periodos

En virtud que la denuncia a la que se asignó el número de expediente 567/2019 se presentó el día domingo primero de diciembre del año pasado, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), dicha denuncia se tuvo por presentada el dos del mes y año referidos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIASUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 561/2019 Y SU ACUMULADO 567/2019.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 567/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 561/2019, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el número de expediente 567/2019, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; esto así, ya que de acuerdo con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, su falta de publicidad no es sancionable, dado que en cuanto a dicha fracción únicamente se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la del ejercicio inmediato anterior.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión de las denuncias presentadas, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 561/2019 Y SU ACUMULADO 567/2019.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de enero del presente año, se tuvo por presentada de manera extemporánea a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, con el oficio de fecha siete del referido mes y año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el diez del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento que nos ocupa, a través del proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a quien fuera la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información de la fracción VIII artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corrobora si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El dieciséis de enero del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/520/2020, se notificó a la entonces Directora General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha seis de febrero del citado año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al sujeto obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a quien fuera la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/30/2020, de fecha veintitrés de enero del año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha catorce del último mes y año citados. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El diecinueve de marzo del año que transcurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/833/2020, se notificó a la entonces Directora General Ejecutiva del Instituto, el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veinte del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al sujeto obligado y al denunciante el acuerdo referido.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 561/2019 Y SU ACUMULADO 567/2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 561/2019 Y SU ACUMULADO 567/2019.

corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse semestralmente, y que en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 561/2019 Y SU ACUMULADO 567/2019.

De lo anterior, resulta:

1. Que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el veintinueve de noviembre y el primero de diciembre de dos mil diecinueve, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y la relativa al primer semestre de dos mil diecinueve.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción VIII del artículo 70	
Primer semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos dieciocho
Segundo semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, a la fecha de admisión de las denuncias, es decir, al día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicados tres libros de Excel, que corresponden al formato 8 LGT_ART_70_Fr_VIII, contemplado para la citada fracción en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, los cuales precisan contener información de los semestres referidos y que obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se le corriera al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, por medio del oficio de fecha siete de enero de dos mil veinte, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado informó lo siguiente:

"...

En cuanto al procedimiento de denuncia número de expediente antes citado que se sigue en contra de este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, le informo que de la información solicitada del ejercicio 2018 y 2019 (toda vez que de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 su falta de publicación no es sancionable) se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia para su consulta, la información del formato 8 LGT_ART_70_Fr_VIII Remuneración bruta y neta, siendo dos libros en excel del ejercicio 2018, primero y segundo semestre y un libro de Excel del ejercicio 2019 primer semestre, ...

... "(Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 561/2019 Y SU ACUMULADO 567/2019.

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo una memoria USB, la cual contiene la versión electrónica del oficio que nos ocupa y tres libros de Excel que corresponden al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en los que consta información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Órgano Colegiado, que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada la información de la fracción VIII artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veinte, se ordenó a quien fuera la Directora General Ejecutiva de este Instituto, efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información de la fracción VIII artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar y según lo precisado en los anexos 2 y 4 del acta levantada con motivo de la verificación, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra disponible la información de la fracción VIII artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, misma que no está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud de lo siguiente:

- a) En razón que la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho no cumple los criterios 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 79 previstos para la fracción citada en los Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 561/2019 Y SU ACUMULADO 567/2019.

- b) Toda vez que la información del primer semestre de dos mil diecinueve no cumple los criterios 4, 5, 6, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 79 contemplados para dicha fracción en los Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, son INFUNDADAS, en virtud de lo siguiente:

a) Toda vez que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse éstas, es decir, el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, resultó que en dicho sitio sí se encontraba publicada la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y la del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

b) En razón que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve.

2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y la del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, pero que sin embargo, la misma no está difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumple la totalidad de los criterios señalados en los citados Lineamientos para la fracción aludida.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y la del primer semestre de dos mil

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 561/2019 Y SU ACUMULADO 567/2019.

diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con lo precisado en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, son INFUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido de que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 561/2019 Y SU ACUMULADO 567/2019.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA